

Fallos: 329:4918

CONSTITUCION NACIONAL: Derechos y garantías. Derecho a la salud.

DERECHO A LA VIDA.

El derecho a la salud, máxime cuando se trata de enfermedades graves, está íntimamente relacionado con el derecho a la vida, siendo éste el primer derecho de la persona humana que resulta reconocido y garantizado por la Constitución Nacional; el hombre es el eje y centro de todo el sistema jurídico y en tanto fin en sí mismo -más allá de su naturaleza trascendente- su persona es inviolable y constituye un valor fundamental, con respecto al cual los restantes valores tienen siempre carácter instrumental.

-Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-

ACCION DE AMPARO: Actos u omisiones de autoridades públicas. Trámite.

PLAZO. DERECHO A LA SALUD.

El escollo que se deduce de la prescripción del art. 2º, inc. e, de la ley 16.986, que establece el plazo de quince días hábiles, no es insalvable en la medida en que con la acción incoada se enjuicia una arbitrariedad o ilegalidad continuada, sin solución de continuidad originada tiempo antes de recurrir a la justicia pero mantenida al momento de accionar y también en el tiempo siguiente.

-Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-

CONSTITUCION NACIONAL: Derechos y garantías. Derecho a la vida.

DERECHO A LA SALUD.

El derecho a la vida, más que un derecho no enumerado en los términos del art. 33 de la Ley Fundamental, es una prerrogativa implícita, ya que el ejercicio de los derechos reconocidos expresamente requiere necesariamente de él y, a su vez, el derecho a la salud está íntimamente relacionado con el primero y con el principio de autonomía personal, desde que un individuo gravemente enfermo no está en condiciones de optar libremente por su propio plan de vida.

-Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-

ACCION DE AMPARO: Actos u omisiones de autoridades públicas. Principios generales.

JUECES. DERECHO A LA SALUD.

Atañe a los jueces buscar soluciones que se avengan con la urgencia que conllevan las pretensiones que tienen que ver con el derecho a la salud, para lo cual deben encauzar los trámites por vías expeditivas y evitar que el rigor de las formas pueda conducir a la frustración de derechos que cuentan con tutela de orden constitucional, lo cual se produciría si el reclamo del actor tuviese que aguardar al inicio de un nuevo proceso.

-Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-

CONSTITUCION NACIONAL: Derechos y garantías. Derecho a la vida.

TRATADOS INTERNACIONALES. DERECHOS HUMANOS.

Después de la reforma constitucional de 1994 el derecho a la vida se encuentra explícitamente garantizado en la Constitución Nacional, a través de su reconocimiento y protección en tratados de derechos humanos que gozan de jerarquía constitucional (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, art. I; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 4.1; Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 3°; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 6°; Convención sobre los Derechos del Niño, art. 6°) (Voto de los Dres. Elena I. Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda y E. Raúl Zaffaroni).